



ACUERDO No. 013 de 2021
(10 de agosto)

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN
LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA**

La Asamblea de Fundadores de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, en uso de sus facultades legales y estatutarias, de conformidad con el Artículo 32, literal n) del Acuerdo No 006 del 15 de marzo de 2016; y

CONSIDERANDO:

1. Que la ley 30 de 1992 autoriza a las instituciones de educación superior en Colombia, darse sus propios estatutos, reglamentos y políticas, con fundamento en el ejercicio constitucional de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de 1991;
2. Que es de competencia de las instituciones de educación superior en Colombia, el fomento y la promoción de la investigación, autónoma e independiente de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Constitución Política de 1991;
3. Que en materia de propiedad intelectual se hace necesario establecer la política que determine los criterios de reconocimiento moral y patrimonial de la producción científica e intelectual de los estamentos profesoral, administrativo, contratistas, terceros y estudiantil de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, así como su retribución económica apropiada;
4. Que existen disposiciones normativas del orden internacional y nacional que orientan lo relacionado con la titularidad y transferencia de los derechos patrimoniales de propiedad intelectual generados a partir de contratos labores o de prestación de servicios, así como la propiedad intelectual derivada de proyectos de investigación desarrollados por profesores, estudiantes e investigadores vinculados a instituciones de educación superior en Colombia;
5. Que en el contexto internacional se tiene la Decisión 351 de 1993, la cual contempla la protección de los autores, sobre las obras de ingenio en el campo artístico, científico y literario;
6. Que en el mismo contexto internacional se tiene la Decisión Andina 486 del año 2000 sobre régimen común en propiedad industrial, la cual advierte el propósito de

generar fondos continuos de investigación para estimular a los investigadores, haciéndolos partícipes de los rendimientos de las innovaciones, de acuerdo con la legislación de cada país miembro;

7. Que en el contexto nacional, existe la Ley 23 de 1982 sobre Derechos de Autor, y que tiene como alcance la protección sobre obras literarias, científicas y artísticas, así como los derechos de intérpretes o ejecutantes;
8. Que la Dirección Nacional de Derechos de Autor expidió la Circular número 006 del año 2002, por medio de la cual se hacen orientaciones en el ámbito universitario, particularmente sobre la titularidad de los derechos de autor en materia de los trabajos de grado desarrollados por los estudiantes de las diferentes instituciones de educación superior;
9. Que en el marco del Convenio 272 de 2008, suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y la Universidad de Antioquia, se construyó un documento sobre la gestión de la propiedad intelectual en las Instituciones de Educación Superior, elemento de importancia para la presente política y que debe servir de insumo para la protección de los derechos intelectuales de la propiedad intelectual en la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca;
10. Que la Ley 1286 de 2009, introdujo el fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación con el propósito, entre otros, del desarrollo de políticas e instrumentos para administrar, evaluar, proteger y reconocer la propiedad intelectual de los desarrollos de ciencia, tecnología e innovación en el país;
11. Que la ley 1450 del año 2011 en su artículo 28 advierte la titularidad de la propiedad intelectual sobre las obras en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios o de un contrato de trabajo, modificando el artículo 20 de la ley 23 de 1983 en esta materia;
12. Que la mencionada ley 1450 del año 2011 regula en sus artículos 29 y 30, lo relativo a la transferencia de la propiedad industrial y los derechos patrimoniales de autor;
13. Que a partir del compendio normativo existente se hace necesario crear una política de propiedad intelectual para la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca que incentive la transferencia tecnológica, así como la interacción científica en condiciones de reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual derivados de dichas actividades;
14. Que se hace necesario definir dentro de la presente política y a partir de las disposiciones normativas señaladas el trámite de solicitud de patente, como uno de los productos de desarrollo tecnológico e innovación más importantes, a fin de aclarar, la relevancia de la invención, los estudios de prefactibilidad técnica y de

explotación económica, confidencialidad, regalías, entre la Institución y los inventores o inventor;

15. Que en el trámite de solicitud de patente y otro tipo de productos de desarrollo tecnológico e innovación creados por los diferentes estamentos de la Institución y terceros, la presente política deberá indicar las responsabilidades que, en materia de confidencialidad, comercialización y otras etapas tendrá cada inventor y creador, así como los deberes propios del reconocimiento patrimonial en las proporciones que aquí se indiquen;
16. Que la implementación de la presente política de propiedad intelectual se encuentra acompañada por la labor asesora del comité de propiedad Intelectual de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, el cual se crea a través del presente acto administrativo, y que tiene como propósito fundamental servir de comité asesor del Consejo de Investigaciones y de la Vicerrectoría de investigaciones para la solución de conflictos e interpretaciones normativas que se puedan presentar en materia de propiedad intelectual;
17. Que en la presente política se establecen la estructura y funciones del comité de propiedad intelectual de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, así como el número de sesiones por cada periodo académico;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. El presente Estatuto tiene por objeto regular los derechos sobre la propiedad intelectual generada en la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, así como las relaciones que en la materia se desarrollen, entre esta y sus docentes, estudiantes, personal administrativo y demás personas naturales o jurídicas vinculadas a su servicio y terceros con los que establezca relaciones contractuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Legalidad. En el marco de la ley, esta política es un instrumento para estimular la generación y aprovechamiento de contenidos, para facilitar el acceso a la información, y para establecer pautas en relación con los estímulos y reconocimientos a los que pudiera haber lugar en el plano académico, económico, u otro, de forma tal que toda la comunidad educativa se beneficie de los derechos de propiedad intelectual y se comprometa con la generación de conocimientos.

PARÁGRAFO. El reconocimiento jurídico de los bienes protegidos por derechos de propiedad intelectual no es un fin único. Lo que interesa y fomenta principalmente la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca es que tales creaciones sean un instrumento de desarrollo para la docencia, para la investigación, y para los servicios en general que presta la institución en beneficio de la sociedad, y que a su vez contribuyan a crear un ambiente propicio para la creatividad y la innovación.

ARTÍCULO TERCERO: Principios. En la aplicación e interpretación de la política se tendrán presentes los siguientes principios rectores:

Buena fe presunta. La Institución acata la presunción constitucional de que la buena fe preside las relaciones entre las personas y las autoridades; en consecuencia, presume que la producción intelectual de sus docentes, servidores y estudiantes es de la autoría de éstos, y que, con ella, no han vulnerado los derechos de otros sobre su propiedad intelectual; caso contrario, se procederá de acuerdo con las normas estatutarias y legales, a fin de exigir del infractor la responsabilidad que le corresponde.

Confidencialidad. Los docentes, los servidores, los administrativos, los estudiantes, los asesores, los consultores y los jurados que en razón del ejercicio de sus funciones o el desempeño de sus obligaciones contractuales, o de colaboración con las labores docentes, investigativas o de extensión tengan acceso a información reservada o a secretos empresariales, están obligados a abstenerse de divulgarlos o utilizarlos en forma alguna para sus intereses personales o los de terceros.

Favorabilidad. En caso de conflicto o duda en la interpretación o aplicación de la presente política, de las actas o de los contratos en que se regulen los derechos patrimoniales o beneficios económicos, se aplicará la norma más favorable al autor o a quien haya producido la propiedad industrial.

Función social del conocimiento. La búsqueda del conocimiento para beneficio y uso de la sociedad es una función misional de las Instituciones de Educación Superior; en consecuencia, la Institución procurará que cualquier derecho resultante de la actividad intelectual de las personas vinculadas a ella, sea administrado de acuerdo con el interés público e institucional en el marco del pleno respeto por los derechos constitucionales.

Modalidades asociativas. Cuando los derechos sobre la propiedad intelectual pertenezcan exclusivamente a los docentes, servidores, o estudiantes de la Institución, ésta podrá establecer con ellos alguna de las modalidades asociativas reguladas por la ley y los estatutos para la explotación comercial de la creación. También, puede asociarse la Institución con personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, para mejorar la prestación del servicio a su cargo en el desarrollo de sus funciones misionales, y en especial, para cerrar el ciclo de la Investigación/Desarrollo/Innovación, con la alianza Universidad/Empresa/Estado.

Prevalencia normativa. Las normas previstas en este Estatuto se subordinan a las de orden constitucional y legal que definen el ámbito de la autonomía universitaria y regulan la propiedad intelectual, así como las que rigieron y normaron la creación de la Institución. En caso de conflicto entre esta política y normas de igual o inferior rango dentro de la reglamentación interna de la Institución, prevalece la norma especial sobre propiedad intelectual, salvo aquello que expresamente esté dispuesto por la Ley colombiana en la materia.

Protección de los símbolos institucionales. El nombre, el escudo, la marca, los rótulos, las enseñas, los lemas y los demás signos distintivos de la Institución, de las Facultades, Escuelas, Institutos y Corporaciones, al igual que de los programas y actividades desarrolladas por la Institución pertenecen al patrimonio de ésta; y ella se reserva el uso de los mismos y actuara en su debida defensa.

Protección jurídica. La Institución protegerá por los medios pertinentes, la producción intelectual generada en ella, siempre que lo estime conveniente para una mejor defensa o explotación de la misma.

Representatividad. Los documentos y las obras que se publiquen con el nombre y con los emblemas de la Institución representan el pensamiento oficial de la misma, siempre y cuando no se haga expresa reserva de que corresponden a la opinión personal de sus autores. Las exposiciones o expresiones de los funcionarios comprometen a la entidad según la representatividad que por ley o estatutos aquellos ostenten. El empleo de los símbolos institucionales por los servidores de la entidad está condicionado a los usos legítimos y a la autorización de la autoridad competente.

Respeto al recurso genético y al conocimiento tradicional. En los productos o procedimientos que hayan sido obtenidos o desarrollados a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados, de los países miembros de la Comunidad Andina o de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas, afro americanas o locales de aquella región, se deberá tener en cuenta tanto el procedimiento de acceso como el de autorización de uso, establecidos por la Decisión 391 de 1996 y los requisitos mencionados en los literales h) e i) del artículo 26 de la Decisión 486 de 2000.

Responsabilidad. Como consecuencia del respeto institucional por las libertades de enseñanza y aprendizaje, de cátedra, de investigación y de expresión, las ideas expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, o manifestadas por sus docentes, servidores o alumnos son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen el pensamiento oficial de la Institución.

ARTÍCULO CUARTO: Definiciones.

Propiedad intelectual. Se entenderá como aquella especialidad que versa sobre los derechos que tienen los autores sobre sus creaciones.

Autor/Inventor: Es autor o inventor toda persona natural que haya trabajado para la obtención de dar un aporte intelectual. Es autor: el intérprete, escultor, compositor, diseñador, etc. Los derechos de autor traen inmerso: Los derechos morales: Son propios del autor, lo que los hace imprescindibles, imprescindibles, inembargables y no negociables. Los derechos patrimoniales: Facultad que tiene el autor de disponer de las regalías que se deriven de su creación.

Coautor: Es coautor toda persona que haya trabajado en conjunto con dos o más personas en una creación intelectual.

Obra: Creación intelectual de carácter artístico o literario.

Utilidades: Beneficios económicos que obtienen los autores, inventores y la universidad, procedente de la comercialización de la creación intelectual.

Terceros: Se refiere a personas naturales o jurídicas que han celebrado acuerdos con la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca y hayan realizado actividades, ayudas o trabajos donde se genere la propiedad intelectual.

Plagio: Deviene de la utilización de una obra por parte de una persona, haciéndose pasar por el verdadero autor de la obra, con el fin de confundir sobre la veracidad de la autoría.

Propiedad industrial: Es la creación de un producto que tenga aplicación industrial o pueda ser implementado en actividades comerciales o productivas, tal como: las marcas, diseños industriales, patentes de invención, signos distintivos de las marcas, lemas comerciales, etc.

Protección automática: Es aquella que se le otorga a una obra literaria o artística, desde el primer momento de su creación. El registro de derecho de autor será desvirtuado a través de un mero trámite probatorio.

Publicación: Es la producción de los ejemplares expuestos al público.

Registro del derecho de autor: Se realiza a través del manejo en la Dirección Nacional de derecho de autor del Ministerio de Interior y Justicia.

Reproducción reprográfica: Proceso que permite la divulgación de los ejemplares en fotocopias, con expresa y previa autorización, ya sea del dueño del derecho o todo aquel que acredite tener derecho.

Patente: Se entiende por patente a ese derecho exclusivo que el Estado otorga para proteger una invención.

Marca: Es un carácter distintivo que permite identificar bienes y servicios, pueden consistir, en una palabra, combinación de palabras, dibujos, colores, sonidos auditivos, etc.

Lema comercial: Signo distintivo que puede ser una palabra, frase. Se conoce comúnmente como slogan.

ARTÍCULO QUINTO. Titularidad de los derechos patrimoniales sobre obras creadas a partir de contratos de prestación de servicios y contratos de trabajo.

En las obras producidas por personas naturales o jurídicas en cumplimiento de contratos de prestación de servicios o contratos de trabajo con la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, se aplicará la presunción establecida en el artículo 28 de la ley 1450 de 2011.

De la misma manera, las obras creadas por los profesores y administrativos de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, en cumplimiento de su relación laboral, gozarán de tener el mismo derecho de titularidad exclusiva de derechos patrimoniales en favor de la Institución, salvo pacto por escrito que advierta lo contrario.

ARTÍCULO SEXTO: Acta de titularidad de derechos de propiedad intelectual.

Todo proyecto de investigación desarrollado en la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, deberá tener previo a su inicio, la suscripción del acta de titularidad de derechos de propiedad intelectual. La mencionada acta deberá estar suscrita por cada uno de los estamentos universitarios que participan en el proyecto, así como por las personas naturales o jurídicas y terceros que hagan parte del mismo.

En el acta de titularidad de derechos de propiedad intelectual se deberá indicar el siguiente contenido:

1. Título del proyecto de investigación y su objeto.
2. Naturaleza de los recursos con los que se ejecutará el proyecto de investigación.
3. Los integrantes del proyecto de investigación, indicando el rol en el que cada uno participa (director, profesor, auxiliar, estudiante, contratista, etc.).
4. La identificación de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, como titular de los derechos intelectuales que se obtengan tanto en el proceso, como en el resultado del proyecto. De igual manera se indicará la cotitularidad de los mencionados derechos en caso de participación de organismos financiadores externos.
5. La cláusula de confidencialidad, en la que se advierta el uso de la información, las sanciones que tendrán cada uno de los participantes por la exposición, por el uso, por compartir con terceros datos y demás, que pongan en riesgo la titularidad de los derechos intelectuales de la Institución.
6. La cláusula de obligación de informar respecto a cualquier tipo de innovación o creación que se obtenga durante cualquiera de las etapas de desarrollo del proyecto. Todos los integrantes del proyecto de investigación deberán comunicar sobre este aspecto a la Vicerrectoría de Investigaciones por escrito y, a través de los medios institucionales, con el fin de dar inicio al proceso de protección de la propiedad intelectual a la que haya lugar.

7. Todos y cada uno de los integrantes del proyecto de investigación estarán obligados a suscribir el acta, previo al desarrollo del proyecto de investigación, a fin de tener prueba sobre el conocimiento de las responsabilidades derivadas sobre el cuidado de la propiedad intelectual y la titularidad de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.

PARÁGRAFO 1. El director del proyecto de investigación tendrá la obligación de enviar a la Vicerrectoría de Investigaciones el acta de titularidad de derechos de propiedad intelectual, previo al inicio del desarrollo de cada proyecto.

PARÁGRAFO 2. En caso de presentarse cambios en el desarrollo de un proyecto de investigación, será responsabilidad del director de cada proyecto actualizar en el acta de titularidad de derechos de propiedad intelectual lo pertinente, enviando nuevamente a la Vicerrectoría de Investigaciones el acta con la información y sus ajustes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comité de propiedad intelectual.

El Comité de propiedad intelectual de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca es un ente asesor para la dirección y gestión de la propiedad intelectual. El Comité de propiedad intelectual estará integrado por el Vicerrector de Investigaciones, el Asesor Jurídico de la Institución y por tres docentes investigadores designados por el Vicerrector de Investigaciones, para períodos de dos semestres renovables de manera indefinida. La presidencia de este Comité la asumirá el Vicerrector de Investigaciones.

ARTÍCULO OCTAVO. Funciones.

Son funciones del Comité de Propiedad Intelectual las siguientes:

1. Fomentar capacitaciones con base a las nuevas actualizaciones en propiedad intelectual y los temas derivados de ella.
2. Proponer actualizaciones respecto a la presente política.
3. Resolver los conflictos que surjan con base a la interpretación y aplicación de la presente política.
4. Dar apoyo y asesoría a las distintas unidades académico administrativas de la institución en materia de propiedad intelectual, usando para ello la reglamentación internacional existente sobre la materia y la presente política.
5. Apoyo en la suscripción de actas sobre definición de titularidad de derechos intelectuales y derechos patrimoniales.
6. Las demás que se requieran, según la necesidad de comercialización y aprovechamiento comercial de la propiedad intelectual de titularidad de la institución.

7. Avalar la cesión gratuita u onerosa de las patentes y registros de propiedad industrial de titularidad de la Institución ante la imposibilidad técnica y financiera de la comercialización de las mismas, luego de transcurridos cinco (5) años de su reconocimiento por parte de las entidades competentes.

ARTÍCULO NOVENO. Funcionamiento.

El Comité de Propiedad Intelectual se reunirá de manera ordinaria dos veces por cada período académico y de manera extraordinaria cuando su presidente así lo convoque o por solicitud del Consejo de Investigaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO. Acta de confidencialidad de jurados y evaluadores.

En todos los casos de las opciones de grado debidamente reglamentadas para optar al cualquiera de los títulos profesionales ofrecidos por la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, se deberá suscribir acta de confidencialidad en donde se establezca el compromiso por parte de jurados y evaluadores de mantener el carácter confidencial de la información.

PARÁGRAFO 1. La suscripción del acta de confidencialidad por parte de jurados y evaluadores será igual para la evaluación de proyectos de investigación y el trámite de solicitud de patentes, como de la evaluación de la propiedad industrial en general.

PARÁGRAFO 2. El trámite de la suscripción del acta de confidencialidad para el caso de jurados y evaluadores, estará a cargo del director de la opción de grado o del director del proyecto en el caso de los proyectos de investigación. En todo caso dicha suscripción deberá hacerse previo al inicio de la evaluación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Titularidad de los derechos patrimoniales de los estudiantes.

El estudiante de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, es titular exclusivo de los derechos patrimoniales derivados de sus labores en cualquiera de las opciones de grado existentes y reglamentadas, siempre y cuando, no exista financiación por parte de la institución. En caso contrario, los derechos patrimoniales serán de titularidad exclusiva de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.

En caso que existan tanto financiación de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, como del estudiante, existirá cotitularidad sobre los derechos patrimoniales sobre los resultados derivados de los trabajos realizados en las diferentes opciones de grado.

Si durante el desarrollo de la investigación o trabajo en cualquiera de las opciones de grado el estudiante recibe apoyo intelectual, asesorías, acompañamientos por parte de un funcionario de la institución que influyan en los resultados obtenidos, habrá coparticipación sobre los derechos patrimoniales entre la institución y el estudiante.

En caso de financiación externa a la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, se fijará en acta suscrita entre las partes, el porcentaje que corresponda a la entidad

financiadora en cuanto al reconocimiento de los derechos patrimoniales derivados de los resultados en cualquiera de las opciones de grado.

En todos los casos el director de la opción de grado será el responsable del diligenciamiento del acta, así como de la obtención del aval por parte del comité de propiedad intelectual en cuanto a la definición de los porcentajes sobre los derechos patrimoniales o regalías, según lo establecido para ello en la presente política.

PARÁGRAFO. En todo caso, no obstante, exista financiación externa tanto en proyectos de investigación, como en el desarrollo de los trabajos de grado y demás opciones de grado reglamentadas en la institución y adelantadas por estudiantes, siempre se hará reconocimiento a la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca de su participación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Titularidad de derechos de autor de tesis de grado, monografías, y textos escritos por los estudiantes.

Los estudiantes de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca son los titulares de los derechos de autor de las tesis y demás documentos de su autoría, producidos dentro del marco de su proceso de formación tanto académica, como investigativa en la institución.

Todas las tesis y demás trabajos de grado que se depositan en las bibliotecas y demás centros de documentación de la institución no podrán ser reproducidos por medios reprográficos sin autorización previa del autor. Sin embargo, se exceptúa de dicha prohibición aquella reproducción que se realice con fines pedagógicos, de enseñanza, para la realización de exámenes, únicamente de extractos de la obra, siempre que no sea para la transacción a título oneroso, ni tenga fines de lucro.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Repositorio institucional y licencia de uso.

Todas las tesis, monografías, trabajos de grado, y disertaciones escritas por los estudiantes de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, deberán incluirse en el repositorio institucional destinado para tal fin.

Los contenidos publicados en el repositorio institucional, pueden ser consultados, guardados, divulgados y distribuidos públicamente, siempre que no sea a título comercial o con fines de lucro.

Sólo se permite el uso de los contenidos depositados en el repositorio institucional para propósitos académicos, educativos, de investigación, conforme los usos honrados, y dentro del marco legal aplicable, siendo siempre obligatorio el reconocimiento de los créditos de la obra, sin que esto implique que el autor apoye el uso que se esté haciendo de la misma.

Se presume de pleno derecho el conocimiento y aceptación de las condiciones mencionadas con la primera utilización que el usuario haga de los contenidos publicados en el repositorio institucional.

Todos los estudiantes de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, deberán suscribir carta de autorización y licencia de uso, a partir de la entrada en vigencia de la presente política, con el fin de autorizar el uso exclusivamente académico de los documentos depositados en el repositorio institucional.

PARÁGRAFO 1. La División de Tecnología de la Información desarrollará dentro de la plataforma destinada para el repositorio institucional la facultad para que sean directamente los estudiantes, quienes publiquen sus trabajos de grado, tesis y disertaciones escritas en el mencionado repositorio.

PARÁGRAFO 2. El uso del repositorio institucional estará destinado igualmente para la publicación de los trabajos de investigación escritos por el estamento docente de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, siguiendo para ello el mismo protocolo de protección de derechos de autor y los mismos fines académicos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Titularidad de los derechos patrimoniales de los profesores.

Los profesores son titulares de los derechos patrimoniales de sus conferencias o lecciones orientadas en sus cátedras. La reproducción total o parcial de conferencias y lecciones, así como la publicación de notas, cintas del material original y sus escritos, no podrá hacerse sin autorización previa y escrita del autor.

De la misma manera serán titulares de los derechos patrimoniales sobre los resultados que se obtengan en el desarrollo de actividades diferentes a sus obligaciones, y que su obtención no se hubiere derivado del uso, acceso o empleo de las instalaciones, laboratorios, recursos, equipos, reactivos o de recursos administrados por la institución.

PARÁGRAFO 1. En el caso de las comisiones de estudio otorgadas a los profesores, la institución propenderá por suscribir los acuerdos interinstitucionales con la universidad en donde se desarrolle la comisión, a fin de buscar obtener los beneficios sobre los derechos patrimoniales de los productos derivados de la investigación.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, los productos científicos creados durante la comisión de estudios, deberán aportarse a los grupos de investigación de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Titularidad de los derechos patrimoniales de autor derivados de la producción del Sello Editorial.

La Corporación Universitaria Autónoma del Cauca es titular de los derechos patrimoniales de autor de las obras creadas de manera colectiva e individual, a través del Sello Editorial de la institución. Se entenderá por ello que cualquier obra coordinada, divulgada, publicada o editada, a través del Sello Editorial, sus derechos patrimoniales de autor serán de ésta.

En todo caso y con el fin de formalizar la transferencia de los derechos patrimoniales de autor a la institución, se suscribirán actas que autoricen dicho reconocimiento por parte de los autores de las obras publicadas por el Sello Editorial.

PARÁGRAFO. En el caso de la publicación de obras con otros sellos editoriales nacionales o internacionales, se deberá suscribir un convenio de coedición entre las partes, indicando como mínimo los derechos sobre los beneficios patrimoniales de las obras a publicar, los permisos de publicación de cada autor y los coordinadores que representarán a cada institución en la edición de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Trámites de solicitud de protección de invenciones (patentes) y de registros de diseños industriales.

La Corporación Universitaria Autónoma del Cauca es titular de los derechos patrimoniales derivados de las patentes de innovación creadas por sus profesores y demás integrantes de la comunidad universitaria, así como de los demás tipos de propiedad industrial.

Para el inicio y trámite de solicitud de protección se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. El director del grupo de investigación junto con el aval de la decanatura respectiva, presentará ante el comité de propiedad intelectual una solicitud de protección de la invención, propuesta en el marco de las actividades del respectivo grupo y sus integrantes.
2. El comité de propiedad intelectual deberá proferir concepto de viabilidad según la relevancia de la invención propuesta y su posible aprovechamiento comercial para la institución.
3. Para proferir el concepto de relevancia de la invención el comité de propiedad intelectual deberá contar además de la solicitud señalada en el numeral primero de este artículo, con la identificación de la creación intelectual, esto quiere decir, contar con la documentación de la historia del desarrollo, aportada por los inventores o inventor para la identificación del elemento a proteger y la verificación de la titularidad del desarrollo.
4. El concepto del comité de propiedad intelectual deberá advertir igualmente la conveniencia de la protección ante las oficinas competentes tanto en el contexto nacional como en el internacional.
5. Si a criterio del comité de propiedad intelectual es viable la protección de la innovación propuesta, se suscribirá acta de confidencialidad con los inventores y demás participantes, a fin de evitar divulgar información relacionada con la invención, so pena de ser objeto de las sanciones tanto disciplinarias, como penales.
6. Corresponderá al comité de propiedad intelectual definir si la invención propuesta para proteger se hará como: patente de invención o patente de modelo de utilidad.

PARÁGRAFO 1. Este mismo trámite se realizará para la protección y registro de la propiedad industrial creada por los estamentos universitarios. Por propiedad industrial se debe comprender además de las patentes, los diseños industriales, los esquemas de trazado de circuitos integrados y los signos distintivos.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la distinción entre la protección que se debe hacer en cada uno de los casos señalados de propiedad industrial, la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, a través de su comité de propiedad intelectual protegerá la invención, a través de una patente y un diseño industrial, a través de un registro, acogiendo para ello los requerimientos que la Superintendencia de Industria y Comercio o la entidad que haga sus veces, en relación al trámite señalado.

PARÁGRAFO 3. El trámite señalado para los casos anteriores será el mismo para el registro de desarrollos de software, creados por los estamentos universitarios.

PARÁGRAFO 4. Corresponderá a la Vicerrectoría de Investigaciones, una vez se obtenga concepto de viabilidad por parte del comité de propiedad intelectual, el trámite del pago de las tasas que tanto por protección de una innovación, como por la de un registro de diseño industrial y desarrollo de software se deban pagar ante las entidades competentes.

PARÁGRAFO 5. Será responsabilidad de la Vicerrectoría de Investigaciones coordinar con apoyo del comité de propiedad intelectual, la definición de la propuesta de modelo de negocio y comercialización de las invenciones, diseños industriales y desarrollos de software evaluados, presentando para ello dicha propuesta ante la rectoría para su aval y posterior ejecución.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Regalías por transferencia y comercialización de la propiedad intelectual cuya titular sea la institución.

Se podrán reconocer regalías en favor de las personas naturales que realicen o hayan realizado de manera efectiva una o varias creaciones intelectuales, a partir de los ingresos económicos obtenidos por la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca por concepto de la explotación y comercialización de dichas creaciones y en las cuales la institución sea titular o cotitular de esta.

El reconocimiento de regalías se otorgará una vez la institución haya recuperado los gastos incurridos en procesos de protección de propiedad intelectual y transferencia, y de conformidad con las normas legales y tributarias aplicables y vigentes.

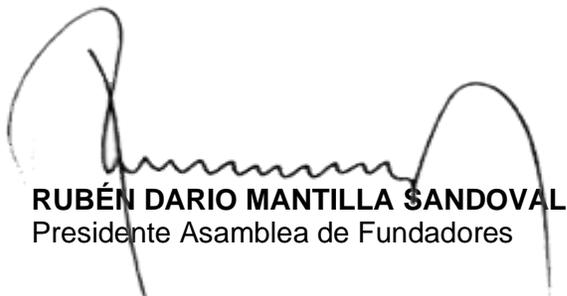
Los ingresos económicos se distribuirán conforme a los siguientes criterios:

SUJETOS	% DE DITRIBUCIÓN DE REGALÍAS
Inventor(es) o autor(es)	30%
Corporación Universitaria Autónoma del Cauca	70%

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Popayán, a los diez (10) días del mes de agosto de 2021.



RUBÉN DARIO MANTILLA SANDOVAL
Presidente Asamblea de Fundadores



EDUARDO ADOLFO MUÑOZ PORTILLA
Secretario Asamblea de Fundadores

Transcribió: Arlene R.